



**Medellín, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)**

RADICADO	05001 31 03 017 <b>2018-00475 00</b>
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
SUBROGATARIO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADOS	1. BIOCHEMICAL GROUP S.A.S. NIT. 900.393.240-1 2. ALMA TATIANA SÚAREZ POVEDA CC. 43.725.145 3. JULIÁN OQUENDO VELÁSQUEZ CC. 71.267.006 4. C.I. GRAMALUZ S.C.A. NIT. 804.017.745-1 5. PETRÓLEOS Y PROCESOS S.A.S. NIT. 900.366.925-3 6. ELKÍN ANTONIO ROJAS VELÁSQUEZ CC. 98.488.920 7. BEWU S.A.S. NIT. 900.448.024-5 8. DARÍO ANTONIO RESTREPO VÉLEZ CC. 70.073.450 9. JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÉLEZ CC. 70.559.393 10. GO CAPITAL S.A.S. NIT. 900.522.489-2 11. JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL CC. 70.554.512
AUTO	PRORROGA COMPETENCIA CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE ART 443 DEL CGP. DECRETA PRUEBAS. ACEPTE RENUNCIA AL PODER ORDENA EXPEDIR CERTIFICACIÓN

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

En providencia del 24 de febrero/ 2020; el Tribunal Superior, declaró nulidad de la sentencia que se profirió por escrito, fechada 10 de diciembre/2019. Y dispuso la práctica en audiencia de las pruebas invocadas por las partes, ante los cuales se dispone conforme a los términos del numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, convocar para audiencia en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, habrá oportunidad de plantear argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados y se proferirá la sentencia, en audiencia.

El trámite errático de proferir sentencia por escrito conllevó a la pérdida de turno en la agenda para audiencias, al punto que es necesario prorrogar, y en efecto se prorroga la competencia conforme lo habilita el inciso 5º del art 121 del CGP, excepcionalmente por una sola vez y hasta por seis (06) meses más, para proferir la sentencia en esta primera instancia.

Se practicará audiencia virtual concentrada de instrucción y juzgamiento

**LOS DÍAS MIÉRCOLES 18 Y JUEVES 19 DE NOVIEMBRE/2020 A PARTIR DE LAS 9 A.M.** mediante conexión a la plataforma MICROSOFT TEAMS. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la ejecutante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la codemandada C.I. GRAMALUZ S.C.A. en tanto que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

**MIERCOLES 18 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

- 1.** Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación.  
Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
  - 2.** Práctica de interrogatorios de parte.
  - 3.** Control de legalidad y saneamiento del trámite.
  - 4.** Fijación del litigio – hechos, excepciones –

**MIERCOLES 18 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.**

- 5.** Recepción de declaración de terceros.
- 6.** Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

**JUEVES 19 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

- 7.** Se proferirá la sentencia.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**INVOCADAS POR LA EJECUTANTE**

**DOCUMENTALES**

Se apreciarán conforme a las previsiones de ley, todos los documentos aportados con el escrito de demanda, y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

**MEDIANTE DECLARACIONES**

**INTERROGATORIO**

Se decreta práctica de interrogatorio al representante legal de **C.I. GRAMALUZ S.C.A.**

**INVOCADAS POR LA CODEMANDADA C.I. GRAMALUZ S.C.A.**

**DOCUMENTALES**

Se apreciarán conforme a las disposiciones de ley los documentos aportados con el escrito que descorre el traslado de la demanda.

**MEDIANTE DECLARACIONES**

**DECLARACIÓN DE TERCEROS**

Se decreta recibir declaración al testigo: Juan Carlos González.

**OFICIOSAMENTE EL JUZGADO EXTIENDE LA PRACTICA DE  
INTERROGATORIO DE PARTES ASI:**

Se decreta práctica de interrogatorio a quien concurra a la audiencia en representación de BANCOLOMBIA S.A., a quien concurra a la audiencia en representación de cada una de las personas jurídicas demandadas, y a las personas naturales demandadas.

La comparecencia de quién está citado como testigo, es gestión del solicitante de la prueba.

Se acepta la renuncia al poder por parte del abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, quien venía en representación del subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. requiere constituir abogado en el proceso nuevamente.

En atención a la solicitud del abogado de la codemandada **C.I. GRAMALUZ S.C.A**, por la secretaría del juzgado expídense la certificación sobre existencia del proceso, estado del trámite y cuantía del pagaré materia de ejecución.

-art 115 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUÍZ  
JUEZ**